



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SOLUCIÓN SABORIZANTE, DENOMINADA SABOR NARANJA.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: SABOR NARANJA.

Descripción de la muestra: Frasco plástico nevado de color blanco, con etiqueta donde se lee: “SABOR NARANJA, PROVEEDOR GIUVAUDAN, lote: DO00575726, Vence. 01/11/2024, 0.25 g”, que contiene líquido amarillento transparente con olor a naranja.



Composición merceológica: Solución oleosa que contiene Limoneno como sustancia odorífera natural y saborizante artificial. Se utiliza como materia prima en preparaciones alimenticias.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI, Capítulo 33, partida 33.02 comprende: “mezclas de sustancias odoríferas y mezclas... de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas”.

La Nota Legal 2 del Capítulo 33 dispone que:

” En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos”.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 33.02 refieren lo siguiente:

Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

(...)

6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.

(...) Se clasifican también aquí las simples disoluciones en un alcohol (etilico, isopropílico, etc.) de una o de varias sustancias odoríferas naturales o artificiales, siempre que tales disoluciones sean materias básicas para perfumería, alimentación u otras industrias.

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **SABOR NARANJA** se trata de una solución a base de sustancias odoríferas naturales y artificiales, la cual será utilizada como saborizante alimenticio, Por tanto su clasificación arancelaria es en el inciso específico siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3302.10.10.00	- - Para las industrias alimentarias – De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas: MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUÍDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIA BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; ...

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

El Salvador, C.A.

Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario

Tel: (503) 2244-5182



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El código arancelario 3302.10.10.00 sugerido por el petionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía es una solución saborizante a base de sustancias odoríferas naturales y artificiales, como materia prima para la industria alimentaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.